

## MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/1990, DE 8 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación su artículo 6 por tratarse este proyecto de un texto de carácter normativo del que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo, apreciables.

### I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano directivo proponente</b>	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	<b>Fecha inicial</b>	octubre de 2021
<b>Título de la norma</b>	Ley por la que se modifica la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se establece un mandato al Consejo de Gobierno para que proceda a la revisión del gasto público en subvenciones y ayudas, en cumplimiento de los objetivos perseguidos y el análisis de los resultados obtenidos, como medida de mejora de la eficiencia en la gestión del gasto público.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Se pretende garantizar la eficacia y eficiencia de los gastos destinados a las políticas e iniciativas de gestión públicas así como realizar un análisis económico de los expedientes de gasto en relación a las modificaciones en el alcance, los servicios y recursos a contratar y sus costes unitarios realizando evaluaciones comparativas.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se ha contemplado la posibilidad de no regular nada. Sin embargo, se quiere realizar un control exhaustivo del gasto a través de su análisis económico, de forma que se alcance la eficacia y eficiencia en la asignación de gastos. Se encomienda esta función al Consejo de Gobierno, de forma que pueda determinar con posterioridad la manera de realizar este control. Por tal motivo, se considera conveniente que esta habilitación se contenga en una norma con rango de ley.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
<b>Tipo de norma</b>	Ley de la Asamblea.		
<b>Estructura de la Norma</b>	El anteproyecto de ley se estructura en un único artículo en el que se modifica la redacción de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.		
<b>Informes recabados</b>	Informe de Calidad Normativa  Informes de la Dirección General de Igualdad, sobre sobre el impacto de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.  Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad.  Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas		
<b>Trámite de Consulta Pública</b>	No se ha sometido a este trámite al tratarse de una norma de que carece de impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y regula aspectos parciales de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.		
<b>Trámite de audiencia</b>	Se someterá a trámite de audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 26.1.1, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para establecer su organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. El artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece el régimen jurídico de las ayudas públicas.		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; background-color: #f2f2f2;">Efectos sobre la economía en general</td> <td style="width: 50%;">Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general		



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo



IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1. Fines y objetivos.

Se pretende garantizar la eficacia y eficiencia de los gastos destinados a las políticas e iniciativas de gestión públicas así como realizar un análisis económico de los expedientes de gasto en relación a las modificaciones en el alcance, los servicios y recursos a contratar y sus costes unitarios realizando evaluaciones comparativas.

### 2. Adecuación a los principios de buena regulación.

El texto propuesto se adecúa, tanto en su tramitación como en su contenido, a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la norma propuesta trata de mejorar el control del gasto en la Administración de la Comunidad de Madrid, de forma que se garantice una asignación eficaz y eficiente del mismo.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que se contiene la regulación imprescindible y necesaria para atender la necesidad a cubrir por la misma ya que se limita a incluir un mandato al Consejo de Gobierno para que adopte los medios que hagan efectiva esta revisión del gasto.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación. Así mismo se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma será sometida al trámite de audiencia e información públicas, y en su elaboración se contará con la consulta de las secretarías generales técnicas. Tras la publicación de la norma, esta quedará a disposición para su consulta en la base de legislación de la Comunidad de Madrid contenida en su Portal de Transparencia.



Finalmente, se adecúa al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Así mismo la regulación propuesta es la mínima indispensable para atender a su objetivo.

### III. TÍTULO COMPETENCIAL.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 26.1.1, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para establecer su organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece el régimen jurídico de las ayudas públicas. En este artículo se pretende incorporar un control del gasto dirigido directamente por el Consejo de Gobierno.

### IV. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.

#### 1. Contenido.

El anteproyecto remitido se estructura en un único artículo en el que se atribuye al Consejo de Gobierno proceder a la revisión del gasto público en subvenciones y ayudas, en los términos que acuerde.

#### 2. Descripción de la tramitación.

En la tramitación administrativa del anteproyecto de ley se han cumplido las disposiciones vigentes, especialmente las referentes a la elaboración de disposiciones de carácter normativo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de calidad normativa, de conformidad con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de impacto de género de la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996
- El anteproyecto de ley se someterá al trámite de audiencia pública de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



- El anteproyecto de ley se circulará a las secretarías generales técnicas de las consejerías para informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Se solicitará el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

No se realizarán los siguientes trámites:

- En el presente caso, al no derivarse impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo, apreciables, no procede la práctica del trámite de consulta pública, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **3. La norma proyectada no figura en el Plan Normativo**

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

Dicho Plan Normativo no se ha aprobado todavía para la XII Legislatura que acaba de comenzar.

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto jurídico y administrativo.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 26.1.1, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para establecer su organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece el régimen jurídico de las ayudas públicas.

### **2. Impacto económico y presupuestario**

El anteproyecto propuesto no conlleva ningún impacto económico, ya que se limita a establecer un mandato al Consejo de Gobierno para que proceda a la revisión del gasto público en subvenciones y ayudas, en cumplimiento de los objetivos perseguidos y el análisis de los resultados obtenidos, como medida de mejora de la eficiencia.

Se atribuye la competencia al Consejo de Gobierno, por lo que no se produce ningún incremento del gasto ni disminución de ingresos.

### **3.- Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se informa que, examinado el objeto y contenido del anteproyecto ley, no es pertinente la dimensión de género en su aplicación sin que proceda por ello evaluar el impacto potencial del proyecto normativo en los hombres y en las mujeres, por considerar que de la misma no derivan políticas discriminatorias.

### **4.- Impacto en la infancia, adolescencia y familia.**



De acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que, al tratarse de un mandato al Consejo de Gobierno para controlar el gasto, carece de impacto en la infancia, adolescencia y familia.

#### **5.- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una propuesta normativa dirigida a que el Consejo de Gobierno controle el gasto, carece de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **6.- Impacto sobre unidad de mercado en el territorio nacional.**

El anteproyecto de ley carece de impactos en la unidad de mercado ya que no regula de forma directa ni indirecta un sector económico o alguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de esa Ley.

La norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYME.

#### **V.- NORMAS DEROGADAS**

En el proyecto normativo no se prevé la derogación de ninguna norma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

